Expediente: **107/22**
Carátula: **FARFOR LILIANA ELIZABETH,LENCINA CARLOS RUBEN, VALLS ISABELA DEL VALLE Y TORO FERNANDO FRANCO C/ FUNDACION DE SERVICIOS SOLIDARIOS(FUSERSOL) Y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS SIMOCA LIMITADA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **24/04/2025 - 04:52**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20243490570 - FARFOR, LILIANA ELIZABETH-ACTOR
20243490570 - LENCINA, CARLOS RUBEN-ACTOR
20243490570 - VALLS, ISABELA DEL VALLE-ACTOR
90000000000 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS SIMOCA MEJOR LTDA, -DEMANDADO
20243490570 - TORO, FERNANDO FRANCO-ACTOR
20185729851 - FUNDACION DE SERVICIOS SOLIDARIOS (FUSERSOL), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 107/22

H20920592332

LEM

JUICIO: FARFOR LILIANA ELIZABETH, LENCINA CARLOS RUBEN, VALLS ISABELA DEL VALLE Y TORO FERNANDO FRANCO c/ FUNDACIÓN DE SERVICIOS SOLIDARIOS (FUSERSOL) Y COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS SIMOCA LIMITADA s/ COBRO DE PESOS EXPTE. N°: 107/22.

Concepción, fecha dispuesta al pie de esta sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Vienen las partes peticionantes solicitando se homologue el acuerdo presentado en fecha 09/04/2025; y,

CONSIDERANDO:

En fecha 09/04/2025 se presentan el letrado Martín Tadeo Tello, apoderado de los actores en autos y el letrado Diego Osvaldo Nieva por la codemandada Fundación de Servicios Solidarios (FUSERSOL) y manifiestan que sin reconocer hecho sin derecho alguno de plena conformidad y mutuo acuerdo, las partes arribaron a un convenio laboral que representa una justa composición de derechos e intereses y que al mismo tiempo elimina la incertidumbre respecto de los reclamos, pretensiones y posiciones asumidas por cada una de las partes frente al reclamo de la otra. Que ante la dificultad probatoria que surgió evidente para la parte actora y la incertidumbre respecto del resultado de un juicio, son extremos que llevaron a las partes a arribar al acuerdo presentado. Siendo el mismo producto de una clara y libre expresión de voluntad de los intervinientes; convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA CLÁUSULA: Monto acordado: Los actores ajustaron la pretensión total por todo concepto a la suma única, total y definitiva de $22.000.000 (pesos veintidós millones), quien manifestó expresamente que, encontrándose controvertidas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia las multas por falta de registración, renunció al reclamo de las multas ley 24013 y 25323, y el reclamo por los períodos de trabajo no registrado.

SEGUNDA CLÁUSULA: Forma de pago: La demandada Fundación de Servicios Solidarios (FUSERSOL), sin reconocer hechos ni derechos, ofrece abonar a: Valls Isabela del Valle el monto de $5.750.000 (pesos cinco millones setecientos cincuenta mil), al Sr. Lencina Carlos Rubén la suma de $5.750.000 (pesos cinco millones setecientos cincuenta mil), al actora Toro Fernando Franco la suma de $5.750.000 (pesos cinco millones setecientos cincuenta mil) y a la Sra. Farfor Liliana el monto de $4.750.000 (pesos cuatro millones setecientos cincuenta mil).

Que de las sumas obrantes en la cuenta judicial Macro N°: 560809558291911 se abona en este acto la suma de pesos $4.000.000 (pesos cuatro millones) a favor de cada uno de los actores Isabela Valls, Carlos Lencina y Fernando Toro. El saldo de $1.750.000 será pagado en dos cuotas mensuales y consecutivas de $875.000 con vencimiento el día 02 de mayo de 2.025 y 02 de junio de 2.025.

Que respecto de la demandante Liliana Farfor, y de las sumas obrantes en la cuenta judicial Macro N°: 560809558291911 se abona en este acto la suma de $3.625.351 (pesos tres millones seiscientos veinticinco mil trescientos cincuenta y un centavos). El saldo de $1.144.649 (pesos un millón ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve) será pagado en dos cuotas mensuales y consecutivas de $572.824 (pesos quinientos setenta y dos mil ochocientos veinticuatro) con vencimiento el día 02 de mayo de 2.025 y el 02 de junio de 2.025.

Los fondos dinerarios serán pagados desde la cuenta judicial N°: 560809558291911 CBU N°: 2850608750095582919115 abierta a nombre del juicio del rubro en el Banco Macro S.A., sucursal Plaza de la ciudad de Concepción.

TERCERA CLÁUSULA: Una vez percibida por los actores las sumas de dinero estipuladas, no tendrá nada más que reclamar a FUSERSOL por ningún concepto, otorgándose carta de pago total, definitiva y liberatoria.

CUARTA CLÁUSULA: Ambas parte dejaron expresamente aclarado que la validez del convenio y el pago que se acordó, queda sujeto a la condición especial de que en sede judicial se dicte sentencia homologándolo, en los términos del artículo 15 LCT, caso contrario se tendrá, a los términos del convenio, como no dichos.

Los abogados firmantes prestan conformidad del artículo 35 de la ley 5.480 a los efectos legales que pudieren corresponder.

En señal de conformidad, en fecha 11/04/2025, las partes actoras Sr. LENCINA CARLOS RUBEN, D.N.I. N° 24533234, con domicilio en Congreso S/N B° Belgrano, Santa Ana, Dpto. Río Chico, Pcia. De Tucumán, Sr. TORO FERNANDO FRANCO, D.N.I. N° 25667561, con domicilio en Mardonio Breppe S/N sobre ruta 332 frente estancia Santa Ana, Dpto. Río Chico, Pcia. De Tucumán, Sra. VALLS ISABELA DEL VALLE, D.N.I. N° 34282370, con domicilio en Florida N°: 58, Santa Ana, Dpto. Río Chico, Pcia. De Tucumán y Sra. FARFOR LILIANA ELIZABETH, D.N.I. N° 3486721, con domicilio en Barrio Luján ex lote 4 ampliación, Santa Ana, Dpto. Río Chico, Pcia. De Tucumán, ratificaron mediante actas el convenio presentado en fecha 09/04/2025.

Seguidamente, en escrito de fecha 15/04/2025, tanto el letrado apoderado de los actores como el apoderado de la parte codemandada manifiestas que las costas del presente acuerdo transaccional presentado y ratificado en autos serán a cargo de la parte demandada.

En este estado, mediante proveído de fecha 14/04/2025, pasan los presentes autos a despacho para resolver.

Considerando que la homologación es la confirmación por el Juez de un convenio de partes, solo puede darse después de un examen de lo acordado.

En este estado este sentenciante considera que los efectos del presente acuerdo alcanzan solo cualquier rubro indemnizatorio que pudiera derivar del despido indirecto en caso de considerarse como despido sin justa causa.

Examinando el convenio, sus cláusulas fueron establecidas sin violar los principios de orden público, encontrándose conforme los principales beneficiarios LENCINA CARLOS RUBEN D.N.I. N° 24533234, TORO FERNANDO FRANCO D.N.I. N° 25667561, VALLS ISABELA DEL VALLE, D.N.I. N° 34282370 y FARFOR LILIANA ELIZABETH, D.N.I. N° 3486721.

Verificando que la fórmula auto compositiva que contiene es legal y no vulnera derechos indispensables de los antes referenciados accionantes-beneficiarios, corresponde aceptar el acuerdo conforme los alcances del art. 41 de a L.C.T., teniendo la presente resolutiva carácter definitivo porque decide de modo final el derecho de fondo cancelando las vías hábiles para renovar la cuestión y fijando su suerte.

Los letrados presentes prestan conformidad con el pedido de homologación a tenor del art. 35 de la ley 5.480.

Respecto a la forma de pago, se deberá realizar conforme lo normado por el art. 277 de la L.C.T., esto es mediante depósito bancario debido a que el “efectivo pago” es aquel momento en que el importe del crédito queda definitiva e irrevocablemente a disposición del acreedor, es decir, cuando el actor pueda válidamente solicitar la libranza de los giros previstos y los pueda incorporar a su patrimonio; por lo que se procederá para su cumplimiento a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro.

A los fines de cumplimentar lo convenido en la cláusula segunda último párrafo del presente convenio se procedió a la apertura de una cuenta judicial N°: 560809558291911 CBU N°: 2850608750095582919115 abierta a nombre del juicio del rubro en el Banco Macro S.A., sucursal Plaza de la ciudad de Concepción, en la cual deberá depositarse los montos convenidos en la cláusula segunda primer, segundo y tercer párrafo de este acuerdo, cuyos pagos se realizarán en la forma allí descripta y convenida.

Por otra parte, los letrados presentes, también corresponde tener presente la conformidad con el pedido de homologación a tenor del art. 35 de la ley 5.480 prestada en la cláusula cuarta de este acuerdo por los letrados representantes legales de las partes.

En relación a las costas, el pago de la tasa de justicia, el importe de la planilla fiscal, como así de cualquier otro impuesto que deba pagarse en este proceso serán soportadas por la parte codemandada Fundación de Servicios Solidarios (FUSERSOL) CUIL N°: 30-67529791-2 con domicilio en calle San Martín s/n de Villa Clodomiro Hileret, Departamento Rio Chico, Pcia. de Tucumán, conforme lo manifestado y ratificado en escrito de fecha 15/04/2025 por el letrado apoderado de las partes accionantes y el letrado apoderado del accionado, y lo normado en el art. 69 del C.P.C. y C.T. (aplicación supletoria).

Por último, respecto de la regulación de los honorarios de los letrados intervinientes en autos, corresponde diferir la misma para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR, el convenio celebrado entre las partes actoras Sr. LENCINA CARLOS RUBEN, D.N.I. N° 24533234, con domicilio en Congreso S/N B° Belgrano, Santa Ana, Dpto. Río Chico, Pcia. de Tucumán, Sr. TORO FERNANDO FRANCO, D.N.I. N° 25667561, con domicilio en Mardonio Breppe S/N sobre ruta 332 frente estancia Santa Ana, Dpto. Río Chico, Pcia. de Tucumán, Sra. VALLS ISABELA DEL VALLE, D.N.I. N° 34282370, con domicilio en Florida N°: 58, Santa Ana, Dpto. Río Chico, Pcia. De Tucumán y Sra. FARFOR LILIANA ELIZABETH, D.N.I. N° 3486721, con domicilio en Barrio Luján ex lote 4 ampliación, Santa Ana, Dpto. Río Chico, Pcia. de Tucumán, con el asesoramiento legal de su letrado apoderado Dr. Martín Tadeo Tello y la parte codemandada Fundación de Servicios Solidarios (FUSERSOL) CUIL N°: 30-67529791-2 con domicilio en calle San Martín s/n de Villa Clodomiro Hileret, Departamento Rio Chico, Pcia. de Tucumán bajo la representación legal del letrado apoderado Diego Osvaldo Nieva, obrante en presentación de fecha 09/04/2025, y que forma parte integrante de los considerandos de esta sentencia.

Las sumas acordadas en el presente convenio revisten carácter cancelatorio y comprensivo, constituyendo una solución integral respecto de toda suma que pudiere corresponder al trabajador en concepto de indemnización por despido, cualquiera fuera su causa.

II) DEPOSITAR en la Cuenta Judicial N°: 560809558291911 CBU N°: 2850608750095582919115 abierta a nombre del juicio del rubro en el Banco Macro S.A., sucursal Plaza de la ciudad de Concepción, en la cual deberán depositarse los montos convenidos en la segunda cláusula primer, segundo y tercer párrafo de este acuerdo, cuyos pagos se realizarán en la forma allí descripta y convenida.

III) IMPONER LAS COSTAS DEL PROCESO, EL PAGO DE LA TASA DE JUSTICIA Y DE CUALQUIER OTRO IMPUESTO a la parte codemandada Fundación de Servicios Solidarios (FUSERSOL) CUIL N°: 30-67529791-2 con domicilio en calle San Martín s/n de Villa Clodomiro Hileret, Departamento Rio Chico, Pcia. de Tucumán, conforme lo manifestado y ratificado en escrito de fecha 15/04/2025 por el letrado apoderado de las partes accionantes y el letrado apoderado del accionado, y lo normado en el art. 69 del C.P.C. y C.T. (aplicación supletoria).

IV) DIFERIR, para su oportunidad, **LA REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS**, de los letrados intervinientes en autos.

V) PRACTICAR, por Secretaría, Planilla Fiscal.

HAGASE SABER

ANTE MÍ:

Actuación firmada en fecha 23/04/2025

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.